



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE:

TEE/JDC/037/2014.

ACTOR:

JOSÉ LUÍS VÁZQUEZ LEÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL
DE PROCESOS INTERNOS Y
COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

Cuernavaca, Morelos; a ocho de septiembre del dos mil catorce.

VISTO para acordar el escrito presentado por el ciudadano Alberto Bahena Tapia, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento al considerando segundo del acuerdo plenario dictado el veintiséis de agosto del presente año, por los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral.

Como antecedentes destacan los siguientes:

1.- Convocatoria. El primero de julio de dos mil catorce, el Comité Directivo Estatal Morelos, del Partido Revolucionario Institucional, publicó la convocatoria dirigida a miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organismos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

especializados del instituto político referido, en todos los municipios de Morelos, para participar en el proceso de elección de los integrantes de su correspondiente Consejo Político Municipal, para el periodo estatutario 2014-2017.

2.- Registro de Planilla. El doce de julio del presente año, el actor presentó la solicitud de registro de la planilla que representa para participar en el proceso interno de elección de Consejeros Políticos Municipales, respecto del Municipio de Yautepec, Morelos.

En la misma fecha la Comisión Municipal de Procesos Internos llevó a cabo la revisión y calificación de las solicitudes de registro de aquellas planillas que se inscribieron al proceso interno de Consejeros Políticos Municipales.

3.- Dictamen. El dieciséis de julio del presente año, se publicó en los estrados de las oficinas municipales del Partido Revolucionario Institucional, el dictamen en el que se admite a la planilla de color "rojo".

4.- Toma de protesta. El día nueve de agosto del presente año, se llevó a cabo la toma de protesta de los Consejeros Políticos Municipales.

5.- Recurso de inconformidad. Con fecha once de agosto del dos mil catorce, el actor presentó recurso de inconformidad,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

en contra de la falta de dictamen o acuerdo respecto a la solicitud de registro de la Planilla que representa.

6.- Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El veinte de agosto de dos mil catorce, el actor presentó ante este órgano jurisdiccional, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, impugnando la falta de dictamen o acuerdo de procedencia del registro de la planilla que representa.

7.- Trámite. En la misma fecha, el Magistrado Presidente ante la Secretaria General de este Tribunal Electoral, dictó acuerdo en el que, se determinó requerir al promovente a efecto de que presentara original o copia simple de la credencial de elector, para cotejo así como original o copia del documento fehaciente de afiliación al partido o en su caso testimonio de dos personas que declararan bajo protesta de decir verdad que el recurrente es miembro del partido político impugnado.

8.- Certificación del término. Con fecha veintidós de agosto del año en curso, se certificó el plazo otorgado al actor para el cumplimiento de la prevención respectiva y se ordenó dar cuenta al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo procedente conforme a derecho respecto de la cuestión planteada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

9.- Acuerdo plenario. El veintiséis de agosto del presente año, los Magistrados de este Tribunal Electoral emitieron acuerdo plenario, el cual en su parte considerativa refiere:

[...]

SEGUNDO. Este Órgano Jurisdiccional considera que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por José Luis Vázquez León, resulta improcedente, en virtud de lo siguiente.

...

En ese sentido, por lo que respecta en el presente asunto, el promovente alega hacer valer la figura jurídica de referencia, sin embargo, en autos del expediente de mérito se advierte que con fecha once de agosto del dos mil catorce, se interpuso ante el Partido Revolucionario Institucional, un recurso de inconformidad en contra de la falta de dictamen o acuerdo de procedencia del registro de la Planilla que representa el ciudadano actor, sin que por otra parte obre agregado al toca electoral algún documento en el que se infiera el desistimiento de la instancia intrapartidaria.

Lo anterior, nos lleva a considerar que en el presente asunto puede existir el riesgo de una afectación a la esfera jurídica del propio promovente, al prevalecer la posibilidad del dictado de dos sentencias que quizá en el fondo se presenten contradictorias, puesto que no es posible considerar que la instancia interna ha sido agotada, al no existir en el expediente constancia que lo acredite.

Al respecto cabe señalar que el principio de tutela judicial efectiva encuentra como limitante los márgenes establecidos en el propio derecho, y en el presente caso es un requisito elemental el contar con la certeza jurídica de que el derecho de impugnación del actor no ha sido agotado ante el órgano intrapartidario del Partido Revolucionario Institucional.

En tal virtud, la promoción en vía de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, planteada ante esta instancia jurisdiccional electoral deviene en improcedente, al encontrarse acreditado el ejercicio del derecho de acción ante la instancia partidista.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

No obstante lo anterior, la improcedencia de la presente vía no es motivo para que se dejen de garantizar los derechos del enjuiciante, por lo que se estima procedente ordenar la remisión en copia certificada de la demanda y sus anexos a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación del presente acuerdo informe a este Tribunal Electoral, sobre el estado que guarda el recurso de inconformidad promovido por el ciudadano José Luis Vázquez León, y en caso de no existir alguna resolución al respecto, la emita dentro del plazo señalado en su propia normatividad que le constriñe, informando a este órgano jurisdiccional sobre la misma a más tardar al día hábil siguiente de haberse dictado.

[...]

10.- Escrito de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional. En este orden, con fecha primero de septiembre del año en curso, siendo las trece horas con cincuenta minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito signado por el ciudadano Alberto Bahena Tapia, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento del acuerdo plenario de fecha veintiséis de agosto del año en curso, dictado por los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral, ordenándose dar cuenta al Pleno para que resolviera lo procedente conforme a derecho; y,

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en términos del artículo 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual señala que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

corresponde a este órgano colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales.

II. Análisis del cumplimiento. En relación al escrito presentado por el ciudadano Alberto Bahena Tapia, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, este órgano jurisdiccional estima que se tiene dando cumplimiento a lo ordenado en el considerando segundo del acuerdo plenario emitido el veintiséis de agosto de la presente anualidad, en virtud de lo siguiente.

De la lectura del escrito presentado por el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que en su informe aduce que con fecha diecisiete de julio del año en curso, se emitió el proyecto de dictamen mediante el cual se negó la solicitud de registro a la planilla representada por el ciudadano José Luis Vázquez León, para participar en el proceso interno de elección de los consejeros políticos integrantes del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, para el periodo estatutario que comprende del 2014-2017 en el Municipio de Yautepec, Morelos.

Lo anterior es así, porque el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, remite copia certificada del proyecto de dictamen emitido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

por los integrantes de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, el diecisiete de julio del dos mil catorce, el cual en sus puntos resolutive refiere:

[...]

DICTAMEN

PRIMERO.- Es IMPROCEDENTE la solicitud de registro de la planilla identificada SIN COLOR, en este proceso de elección de Consejeros integrantes del Consejo Político Municipal

SEGUNDO.- Publíquese en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Yautepec, Morelos.

[...]

Por otro lado, remite copia certificada de la cédula de notificación del dictamen, de fecha dieciocho de agosto de dos mil cuatro, publicada en los estrados de las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, de Yautepec, Morelos; dirigida al actor José Luís Vázquez León, misma que en la parte que interesa refiere:

[...]

Siendo necesario señalar que no le asiste la razón al quejoso, porque la convocatoria de merito es clara al señalar en la Base Quinta del apartado B: "...Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el 17 de julio de 2014, se notificaran a los interesados en sus estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido..." Lo cual sucedió tal y como se encuentra señalado anteriormente, puesto que con fecha 17 de julio de 2014, la Comisión Municipal de Procesos Internos de Yautepec, Morelos, emitió el dictamen por medio del cual que "De acuerdo con lo asentado en el acta de registro de planillas de Yautepec, Morelos, levantada en la fecha señalada en la consideración anterior, a las diecisiete 17:00 horas, con treinta y cinco 35 minutos, un grupo de militantes en forma



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

exigente, se presentaron ante esta instancia municipal, a solicitar su registro como Aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros Políticos, por lo que no obstante que ya había fenecido el plazo establecido en la convocatoria para el cierre de los registros, puesto que ya pasaban de las 17:00 diecisiete horas: con la finalidad de no violentar el proceso y lo más importante, para salvaguardar la integridad física de los militantes presentes y de los integrantes de la mesa de registro, se procedió a realizar el registro de esa planilla, misma que fue identificada como planilla SIN COLOR. Siendo que para cumplir en tiempo y forma los requisitos establecidos para el registro de cada planilla, los interesados debieron haber presentado su solicitud de registro dentro del plazo establecido en la Base CUARTA, apartado B, de la convocatoria (12 de julio de 2014) de las 10:00 a las 17:00 horas) y únicamente los recibidos durante ese lapso de tiempo, se deben considerar que cumplieron fielmente con lo establecido en la propia convocatoria, sin que exista la posibilidad de que legalmente se pueda recibir algún otro registro fuera de ese espacio de tiempo, porque de hacerlo así, se estaría otorgando una ventaja indebida a aquella planilla que se aceptara, en perjuicio de quienes si cumplieron en forma oportuna, lo anterior al tomar en consideración que todos los aspirantes contaron con el mismo lapso de tiempo para realizar el registro correspondiente; situación que una vez analizada, obligo que se declarara **la improcedencia de la solicitud de registro de la planilla identificada Sin color,** mismo que el día 17 de julio de la presente anualidad, fue publicado en los estrados físicos del Comité Municipal del PRI. Pero aún más, el representante de esta planilla, o que se les indicara que situación prevalecía para su planilla, que personal de procesos internos (sin señalar a que persona se refiere) que se esperaran porque el análisis y revisión de planillas tardaría más tiempo..." Por lo que con estas manifestaciones, se hace sabedor de que a más tardar el 17 de julio de 2014, era la fecha límite para la expedición de este dictamen; Por lo que si el quejoso ahora pretende señalar que no se enteró de la publicación del Dictamen por medio del cual la Comisión Municipal de Procesos Internos de Yautepec, Morelos **declaró la improcedencia de la solicitud de registro de la planilla de aspirantes a consejeros políticos municipales Sin Color,** ese hecho no es imputable a esa Comisión Municipal, porque lo que el representante de esa planilla debió hacer, era haber interpuesto el recurso correspondiente y al no haberlo hecho en tiempo y forma, consintió el acto que fuera de los plazos establecidos ahora pretende reclamar. Porque incluso el mismo señala que los consejeros políticos electos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

ya tomaron la protesta estatutaria. Actualizándose así lo establecido en el artículo 73 fracciones II y IV del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
[...]

En la especie conviene señalar, que con base en el contenido de dicha documental, este órgano jurisdiccional estima, que con fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce, la Comisión Municipal de Procesos Internos de Yautepec, Morelos; emitió el dictamen respectivo, de conformidad con lo señalado en la Base Quinta del apartado B, de la convocatoria expedida.

Por otra parte, también se considera que la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, expone los razonamientos por cuales negó el registro a la planilla representada por el promovente, al señalar que la solicitud de registro se presentó una vez que ya había fenecido el plazo establecido en la convocatoria para el cierre de los registros, lo que trajo como consecuencia que se declara la improcedencia de la solicitud de registro de la planilla identificada "sin color", la cual es representada por el accionante.

Lo anterior, lleva a considerar que la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, emitió y publicó el dictamen dentro del término señalado en la convocatoria respectiva, por lo tanto el acto por el cual se inconformó el actor ante este Tribunal ha sido subsanado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

No obstante, cabe señalar que en la copia certificada de la cédula de notificación que corre agregada al sumario, se aprecia que con fecha veintinueve de agosto del presente año, el actor fue notificado de manera personal del acto por el que acudió ante esta instancia judicial.

A mayor abundamiento, conviene señalar que a foja 9 del presente expediente, obra copia simple de la solicitud de registro de la planilla representada por el promovente, de fecha doce de julio de dos mil catorce, en la que se advierte en la parte superior derecha que se recibió a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, a diferencia de lo que el actor ahora informa a este Tribunal.

Al respecto, resulta oportuno transcribir el apartado B) Base Cuarta de la convocatoria para participar en la elección de integrantes del Consejo Político Municipal, que es del tenor siguiente:

[...]

Del registro de Planillas

CUARTA. El registro de planilla de aspirantes a candidatos a consejeros políticos municipales se llevará a cabo **el 12 de julio de 2014, de las 10:00 a las 17:00 horas**, en cada sede de la Comisión Municipal de Procesos Internos en las oficinas que ocupara el Partido en el Municipio que ocupa el Partido en el Municipio que les corresponda o en los domicilios que se establezca en el manual de organización.

[...]

El énfasis es propio.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

De lo anterior se desprende que, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a través de la convocatoria de referencia y de manera particular en la base cuarta apartado b), hizo del conocimiento de sus miembros la fecha y hora en que se llevaría a cabo el registro de las planillas, de tal manera que, sí la solicitud de registro de la planilla representada por el actor fue registrada a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos esta fuera del término señalado en la convocatoria, lo que es acorde con lo manifestado en su informe por el Presidente de la citada Comisión.

Finalmente, y por cuanto al escrito presentado por el actor el cinco de septiembre del año en curso, y en relación a las manifestaciones vertidas, se estima que las mismas no pueden tomarse en cuenta, toda vez que este Tribunal mediante acuerdo plenario de fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, resolvió la improcedencia del juicio ciudadano interpuesto por el ocursoante, al advertir que no se había agostado la instancia partidista.

En este orden de ideas, de la lectura integral de las constancias procesales, este órgano jurisdiccional pondera que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, cumple con lo ordenado en el considerando segundo del acuerdo plenario, emitido con fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce; toda vez que, con fecha primero de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

septiembre de la presente anualidad, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, presentó escrito ante la oficialía de partes de este Tribunal, en el que aduce dar cumplimiento a la parte final del considerando segundo del acuerdo plenario dictado en el expediente **TEE/JDC/037/2014.**

Bajo esta tesitura, en términos de lo expuesto en líneas anteriores, este Tribunal Electoral estima procedente declarar que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, ha dado cumplimiento al acuerdo plenario emitido con fecha veintiséis de agosto del presente año, por el Pleno de este Tribunal Electoral de Morelos; porque de las constancias remitidas a este cuerpo colegiado, se advierte que sí emitió el dictamen mediante el cual se niega la solicitud de registro de una planilla para participar en el proceso interno de elección de los consejeros políticos integrantes del consejo político municipal para el periodo estatutario 2014-2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO.- Se tiene al Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, informando respecto al cumplimiento del considerando segundo del acuerdo plenario de fecha veintiséis de agosto



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

del año dos mil catorce, dictado por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Notifíquese personalmente, al actor José Luis Vázquez León y a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en los domicilios señalados en autos del expediente al rubro citado, y en los estrados de este Tribunal Electoral, al resto de las partes y a la ciudadanía en general.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


FERNANDO BLUMENKRON
ESCOBAR
MAGISTRADO


MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARÍA GENERAL